



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 323 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 18 DIC 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 58749-2012, presentado por ANABI S.A.C, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20517187551, con domicilio en Av. Principal N° 560, Oficina 301, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del botadero y tajo de la Unidad Minera Anabi; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, los efluentes provenientes de una unidad operativa, independientemente de su origen, podrán ser comprendidos en una misma solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, de acuerdo al artículo 27° del citado dispositivo legal el titular de una titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0024-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a ANABI S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para el proyecto de exploración ANABI con un volumen anual de 29 328.48 m³, con régimen intermitente, que será descargado en la quebrada Chonta, la cual venció el 27.08.2012;

Que, asimismo, por Resolución Directoral N° 112-2010-ANA-DGCRH, se otorgó a ANABI S.A.C., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del proyecto botadero de la mina ANABI, de la Unidad Producción Anabi, ubicada en el distrito de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 55 000 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la quebrada Chonta, la cual venció el 24.12.2012;

Que, en este contexto, con escrito S/N de fecha 10.10.2012, la recurrente, solicitó en un solo expediente la renovación de las dos autorizaciones de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgadas por las precitadas resoluciones, al tratarse de efluentes provenientes de una misma unidad operativa; por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se encauso de oficio el procedimiento como una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del botadero, tajo y planta de destrucción de cianuro de la Unidad Minera Anabi;

Que, en este contexto, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 002811-2013/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 3458-2013/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 409-2009-EM/AAM que aprobó el estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación y Beneficio "Anabi" a desarrollarse en la concesiones mineras Jade VII, Jade VIII, Jade IX, Jade X, Jade XI, Jade XII y Sandra 17;



Que, con Informe Técnico N° 087-2013-ANA-DGCRH-CFV/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente por un plazo de tres (03) años.
- ANABI S.A.C., deberá realizar en una misma fecha con una frecuencia establecida de acuerdo a su compromiso del instrumento de gestión ambiental, los análisis de agua residual tratada y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI y considerar lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación. Los puntos de control del efluente tratado y cuerpo receptor se muestran en el siguiente cuadro:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de Descarga	Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este					
QCH-A	Agua residual industrial tratada proveniente del botadero	55 000	1,76	8 399 638	793 503	Intermitente	Quebrada Chonta	Categoría 3	D.S. N° 010-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado	Trimestral Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental
QCH-1	Agua residual industrial tratada proveniente del tajo	29 328	0,94	8 400 547	794 944					
QCHD	Agua residual industrial tratada proveniente de la planta de destrucción de cianuro	26 741	5,23	8 399 427	793 154					
QCH-B	Quebrada Chonta, aguas arriba del vertimiento QCH-A	-	-	8 399 932	793 681	-	-		Ph, OD, SST, T°C, C.E, DBO ₅ , A&G, CN, Wad, As, Cd, Cu, Cr ⁺⁶ , Hg, Ni, Pb, Fe, Mn, Se, Zn y Sulfuros y caudal	
QCH-C	Quebrada Chonta, aguas abajo del vertimiento QCH-A	-	-	8 400 082	793 782	-	-			
QCH-2	Quebrada Chonta, aguas arriba del vertimiento QCH-1	-	-	8 400 966	795 092	-	-			
QCH-3	Quebrada Chonta, aguas abajo del vertimiento QCH-1	-	-	8 400 928	795 267	-	-			
QCHD-1	Quebrada Chonta, aguas arriba del vertimiento QCHD	-	-	8 399 388	793 062	-	-			
QCHD-2	Quebrada Chonta, aguas abajo del vertimiento QCHD	-	-	8 399 450	793 252	-	-			

- La recurrente deberá instalar un sistema de medición de caudal para los vertimientos autorizados.

Que, el referido informe técnico precisa que la quebrada Chonta, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas, provienen del Botadero, tajo y Planta de destrucción de cianuro, que conjuntamente con la quebrada Yanama forma la quebrada Aymarilla, que luego cambia de nombre de río Antuyo que al encontrarse con el río Yuracajá, se le conoce como río Chihumcalla que es afluente del río Santo Tomas, tributario del río Apurímac, clasificada con la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebidas de animales-Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la R.J. N° 202-2010-ANA y según lo establecido en el inciso 3.3 del artículo 3° del D.S. N° 023-2009-MINAM; y,

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a **ANABI S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Botadero, Tajo y planta de destrucción de cianuro de la unidad Minera Anabi, ubicada en el distrito de Quiñota, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, según las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen Anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18S		Régimen de Descarga	Cuerpo Receptor	Clasificación	Sector
				Este	Norte				
QCH-A	Agua residual industrial tratada proveniente del botadero	55 000	1,76	8 399 638	793 503	Intermitente	Quebrada Chonta	Categoría 3	Minería
QCH-1	Agua residual industrial tratada proveniente del tajo	29 328	0,94	8 400 547	794 944				
QCHD	Agua residual industrial tratada proveniente de la planta de destrucción de cianuro	26 741	5,23	8 399 427	793 154				

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de tres (03) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la presente renovación otorgada a ANABI S.A.C. queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones y obligaciones establecidas en el sétimo considerando, para la cual la administrada deberá brindar las facilidades del caso.
- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas a la Quebrada Pampa Escalerilla, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la inclusión de la presente resolución en los expedientes que dieron origen a las Resoluciones Directorales N° 0024 y 112-2010-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a ANABI S.A.C

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local del Agua Alto Apurímac Velille y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,

Abg. MIRCO H. MIRANDA SOTIL
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua